

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

**ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria:

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares;

Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes; y,

Otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Constitución y la ley, entre las que se incluyen, de manera no limitativa, cámaras de producción y comercio, y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) extranjeras que actúan en el país conforme a los procedimientos legales.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas, la transparencia, una cultura de integridad y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Las organizaciones sociales no tendrán fines de lucro; los excedentes que generen en el ejercicio de sus actividades deberán reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos sociales, en el desarrollo de la organización o como reserva para ser utilizada en los ejercicios posteriores, conforme lo establezcan sus estatutos."

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias."

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: "*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)*";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: "*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*";

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*

Que, el artículo 29 de la Ley de Deporte la Educación Física y Recreación dispone. – *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación.*

Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas.”

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic) Social expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 191 de 27 de octubre de 2025, establece: *“Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución.”*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.”*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.”*

Las OSSFL no persiguen fines de lucro, por tanto, cualquier excedente que se genere deberá reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos estatutarios, el desarrollo institucional o como reservas para ejercicios posteriores.

Se entenderá por excedentes en una organización sin fines de lucro los valores que resultan de ingresos que superan los gastos operativos, y provienen de diversas fuentes como donaciones, subvenciones, cuotas de miembros, actividades de recaudación de fondos, y el beneficio de la venta de bienes o servicios relacionados con su misión, siempre y cuando estos fondos se reinviertan en el cumplimiento de sus objetivos sociales, no en beneficio personal de directivos o miembros.

Estas organizaciones forman parte de la economía popular y solidaria y quedarán sujetas a supervisión y control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Transparencia Social, este Reglamento y demás normativa aplicable.

Las organizaciones sociales no podrán intervenir, directa ni indirectamente, en actividades orientadas a obstaculizar o interferir con proyectos mineros legalmente autorizados. No obstante, podrán desarrollar planes o programas sociales relacionados con dichos proyectos, siempre que estos se encuentren debidamente aprobados, articulados y supervisados por el Ministerio Sectorial competente.

En caso de verificarse el incumplimiento de esta disposición, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la personería jurídica de la organización infractora por un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o legales que correspondan.”

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: *“Fundaciones. - Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.”*

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil.

Que, el artículo 13 del presente reglamento señala lo siguiente: *“Para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica por parte de la autoridad competente, se observará el siguiente procedimiento:*

1. La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico o de manera electrónica en los canales que las entidades del estado competentes creen o mantengan para la recepción de trámites. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación se encuentre completa y emitirá un recibo de inicio de trámite en caso de que el ingreso de la solicitud y sus anexos sea físico; en caso de que el ingreso sea por medio electrónicos, una vez que revisada la documentación se encuentre completa, se remitirá un correo de respuesta con la asignación del número de trámite correspondiente para su inicio y trazabilidad.

2. El servidor público responsable, a quien fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público, a la Constitución de la República y a las leyes; y, emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta 15 días, contados desde que se presentó la solicitud;

3. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de 3 días subsiguientes;

4. Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de hasta 20 días para que la organización complete o subsane los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público revisará la información reingresada y dentro del término de hasta 10 días emitirá un nuevo informe. En caso de que la documentación reingresada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 3 de este artículo; en caso de que la documentación reingresada no cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá con el archivo, cierre del trámite y notificación a la organización requirente.

El silencio administrativo positivo aplicará en caso de no resolución en un plazo 60 días.”.

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), en cuanto al registro por primera vez en el SUIOS, establece lo siguiente: “*Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro que obtengan su personalidad jurídica ante la autoridad o cartera de Estado competente, deberán inscribirse obligatoriamente en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución que otorgue la personalidad jurídica, como requisito habilitante para el inicio y continuidad de sus actividades en el territorio nacional. El registro será condición indispensable para:* 1. *Efectuar actos jurídicos en nombre de la organización;* 2. *Administrar recursos financieros y económicos en el territorio nacional;* 3. *Acceder a fondos públicos o cooperación internacional;* y, 4. *Participar en procesos estatales o beneficiarse de exenciones, incentivos o cualquier otro derecho que requiera constancia formal en registros oficiales.*

La falta de inscripción impedirá a la organización realizar actividades en el territorio ecuatoriano y dará lugar a las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia Social y este Reglamento.

El incumplimiento de este requisito impedirá a la organización ejercer plenamente los derechos derivados de su personalidad jurídica, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a la ley y este Reglamento.”

Que, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), se dispone lo siguiente: “*En el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, las entidades en el marco de sus competencias, implementarán todas las acciones necesarias para la gestión y ejecución de las atribuciones que les han sido otorgadas*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante El Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025, emitido por el Presidente de la República dispone en su artículo 1: “*(...)Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”; dispuso en su parte pertinente además lo siguiente: “*(...)una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones(...) a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades*”.

Que, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, se designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura delegó al Viceministro del Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, incluyendo la de ejercer la competencia exclusiva y emitir lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, la aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de conformidad con la normativa sectorial vigente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A, de fecha 21 de octubre de 2025, se establecieron las atribuciones del Viceministerio del Deporte, con el propósito de definir sus responsabilidades, competencias y funciones dentro de la estructura orgánica del Ministerio y en su parte pertinente señala: “*(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización y de aquellas organizaciones sociales civiles que se constituyeron bajo las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Código Civil, y que se encuentren relacionadas con el ámbito deportivo profesional.*”

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero en calidad de Viceministro del Ministerio del Deporte.

Que, mediante oficio S/N de fecha 26 de marzo de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-07429-EXT de la misma fecha, el señor Rubén Antonio Cuenca Chamba, en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE AUTOMOVILISMO DEL ECUADOR**.

Que, Informe Técnico N°MINEDEC-DSDD-2026-0036 de 06 de abril de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe técnico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, denominada ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE AUTOMOVILISMO DEL ECUADOR el cual, en su parte pertinente, señala:

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Rubén Antonio Cuenca Chamba, en su calidad de **presidente provisional**, quien solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Organización Social en proceso de constitución denominada **ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE AUTOMOVILISMO DEL ECUADOR**, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025; me permito emitir el presente **INFORME TÉCNICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE AUTOMOVILISMO DEL ECUADOR**.*

EN EJERCICIO de las facultades que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A; y, artículo 3 número 4 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A.

RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la organización social fines de lucro denominada a **ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE AUTOMOVILISMO DEL ECUADOR**, domicilio ubicado en la Avenida 12 de octubre N26-48 y Abraham Lincoln, edificio Mirage, barrio La Paz, parroquia Ñaquito, del Cantón Quito, provincia de Pichincha; conforme las disposiciones establecidas en el del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE AUTOMOVILISMO DEL ECUADOR

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

*Art. 1. – Constitución y denominación. Se constituye la **ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE AUTOMOVILISMO DEL ECUADOR**, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y administración autónoma. La sede de la Asociación está ubicada en la Avenida 12 de octubre N26-48 y Abraham Lincoln, edificio Mirage, barrio La Paz, parroquia Ñaquito, del Cantón Quito, provincia de Pichincha. La Asociación posee capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones; se regirá por la Constitución de la República, el Código Civil ecuatoriano, este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables.*

*La **ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE AUTOMOVILISMO DEL ECUADOR**, es el organismo que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional las acciones necesarias que promuevan el bienestar integral de los pilotos de automovilismo, en todas sus modalidades, impulsando la formación, preparación, capacitación y el alto rendimiento de los pilotos del Ecuador, para que puedan representar al país en competencias internacionales.*

Art. 2. – Ámbito de acción. La Asociación tendrá como ámbito de acción:

- 1. Proponer y ejecutar programas y servicios relacionados con la seguridad, integridad, preparación y participación de los pilotos de automovilismo;*
- 2. Autorizar la participación de sus miembros en competencias deportivas, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en este estatuto y demás normativa pertinente;*
- 3. Velar por la protección y cumplimiento de los derechos personales y deportivos de sus miembros;*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

4. Solicitar y garantizar, dentro de las competencias realizadas en el territorio ecuatoriano, todas las medidas necesarias para la seguridad y protección de los pilotos en eventos deportivos, formativos y recreativos de todo nivel.

Art. 3. – Domicilio. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 4. – Alcance territorial. La Asociación ejercerá sus fines y objetivos en todo el territorio nacional. Asimismo, podrá operar a nivel internacional, siempre que cumpla con la normativa legal pertinente.

Art. 5. – Duración. La Asociación tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que pueda disolverse por las causales establecidas en este Estatuto y en la Ley.

Art. 6. – Registro. La asociación es la única organización del país, en poder realizar un registro de los pilotos ecuatorianos, por medio de la carnetización de los pilotos afiliados a la Asociación

Art. 7. – Licencias. La Asociación es la única organización a nivel nacional, con competencia exclusiva de otorgar Licencias de competición a los pilotos afiliados ella.

Art. 8. – Formación. La Asociación posee la competencia exclusiva de formar, capacitar, preparar y entrenar a los pilotos, enfocándose en llevarlos al alto rendimiento, para que puedan representar al país en competencias locales e internacionales.

CAPÍTULO II

FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 9. – Fines. La Asociación tiene como finalidad proponer y ejecutar programas y servicios destinados a la protección, capacitación, cuidado, prevención y seguridad de los pilotos de automovilismo en el Ecuador. Asimismo, supervisará el cumplimiento de la normativa vigente en las competencias en que participen sus miembros.

De igual manera, una de las finalidades de la Asociación es el reconocimiento del Ministerio Sectorial, de entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, como una Asociación que promueva y garantice el deporte del automovilismo en todas sus modalidades.

Art. 10. – Objetivos. La Asociación tiene como objetivos:

1. Desarrollar programas dirigidos a los pilotos de automovilismo del Ecuador, enfocados en la prevención, cuidado, preparación y participación, que aseguren su integridad física, psicológica y deportiva;
2. Promover campañas de concientización y prevención sobre los riesgos inherentes al automovilismo;
3. Brindar asistencia integral a los pilotos en asuntos deportivos, médicos, psicológicos, legales, deportivos, administrativos y de otra índole relacionada con su actividad;
4. Exigir, durante las competencias automovilísticas, las garantías necesarias para preservar la salud e integridad física de los pilotos participantes;
5. Gestionar recursos, auspicios, patrocinios y donaciones, a favor de la asociación o de sus miembros; y,
6. Ejercer la representación de los pilotos ante el Estado o privados.

Art. 11. – Actividades de voluntariado. La Asociación desarrollará programas y actividades de acción social y comunitaria, tanto en beneficio de sus miembros como de la sociedad en general, en el marco de sus fines institucionales.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

TÍTULO I
DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 12. – Clases de miembros. Son miembros de la Asociación:

1. *Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva. Tienen derecho a voz y voto;*
2. *Adherentes: Aquellos que, con posterioridad, expresen su voluntad de ingreso mediante solicitud escrita y sean aceptados por el Directorio. Tienen derecho a voz y voto; y,*
3. *Honorarios: Personas naturales o jurídicas que, a criterio de la Asamblea General, hubieren realizado aportes significativos en beneficio de la Asociación. Esta calidad podrá ser revocada si sus actos, públicos o privados, resultaren contrarios a la Ley. Los miembros honorarios tendrán derecho únicamente a voz, no a voto, y estarán exentos de obligaciones económicas o administrativas.*

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos establecidos por la Ley y este Estatuto, contar con capacidad jurídica o actuar mediante representante legal conforme a la normativa vigente.

Art. 13. – Afiliación de personas jurídicas. Las personas jurídicas, que deseen afiliarse a la asociación, podrán realizarlo mediante solicitud dirigida al presidente de la asociación donde expresen su deseo de ser miembro honorario o adherente. En el caso de solicitar ser miembro adherente, deberá presentar la documentación referida en el Art. 14 de este estatuto.

Art. 14. – Suspensión y pérdida de la calidad de miembro. La calidad de miembro podrá ser suspendida por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias o reglamentarias. La calidad de miembro se perderá por:

1. *Renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Presidente;*
2. *Expulsión, una vez garantizado el derecho a la defensa; y,*
3. *Fallecimiento.*

Art. 15. – Derechos de los miembros. Son derechos de los miembros:

1. *Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos directivos y comisiones;*
2. *Participar, con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea General;*
3. *Gozar de los beneficios y servicios que brinde la Asociación;*
4. *Exigir el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones;*
5. *Solicitar a el Directorio informes sobre la administración y manejo de los recursos;*
6. *Requerir asistencia de la Asociación en asuntos médicos, psicológicos, deportivos, legales o administrativos vinculados a su actividad;*
7. *Presentar propuestas, sugerencias y recomendaciones encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación; y,*
8. *Los demás que reconozcan la Constitución, la Ley y este Estatuto.*

Art. 16. – Obligaciones de los miembros. Son obligaciones de los miembros:

1. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones legalmente aprobadas;*
2. *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales cuando fueren convocados;*
3. *Cumplir con las labores encomendadas por los órganos de la Asociación;*
4. *Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias aprobadas legalmente;*
5. *Ejercer con ética y responsabilidad los cargos para los que hayan sido elegidos; y,*
6. *Participar activamente en las actividades de la Asociación.*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

Art. 17. – Limitaciones al ejercicio como miembros. Ningún miembro podrá ejercer los derechos reconocidos en este Estatuto como miembro de esta organización, si se encuentra suspendido por incumplimiento de sus obligaciones o si hubiere sido sancionado con la pérdida de su calidad de asociado.

**TÍTULO II
MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN**

Art. 18. – Inclusión de miembros. Para ser admitido como miembro de la Asociación se deberá:

- 1. Presentar al Presidente de la Asociación una solicitud escrita, en la que exprese su voluntad de incorporarse;*
- 2. Adjuntar copia de su documento de identidad;*
- 3. Presentar su licencia de conducir vigente; y,*
- 4. Incluir su hoja de trayectoria como piloto, dentro o fuera del país.*

El Directorio revisará y analizará las solicitudes presentadas y emitirá su criterio en un plazo máximo de treinta (30) días.

El Presidente de la Asociación notificará y gestionará ante la autoridad competente el registro de los nuevos miembros, de forma anual.

Art. 19. – Exclusión de miembros. La exclusión de un miembro podrá producirse en los siguientes casos:

- 1. Por solicitud libre y voluntaria del interesado, presentada por escrito ante el Directorio, acompañada de la copia de su documento de identidad.*
- 2. Por incumplimiento de las decisiones de la Asamblea General, del Directorio, del Estatuto, de la Constitución o de las Leyes pertinentes.*

En todo caso, se garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso del miembro cuya exclusión se promueva. Dicho miembro deberá comparecer ante la Asamblea General en un plazo de diez (10) días contados desde la notificación escrita, para presentar sus alegatos y pruebas.

La Asamblea General resolverá en un plazo máximo de cinco (5) días, emitiendo una decisión de última y definitiva instancia.

El Presidente de la Asociación notificará la decisión y solicitará a la autoridad competente el registro de la exclusión del miembro, la cual será definitiva.

**TÍTULO III
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 20. – Faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- 1. Faltas leves; y,*
- 2. Faltas graves.*

Art. 21. – Faltas leves. Constituyen faltas leves:

- 1. La inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de la Asamblea General, del Directorio o de las comisiones;*
- 2. La falta de puntualidad reiterada en las sesiones convocadas por la Asamblea General o el Directorio;*
- 3. El incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General, el Directorio o las comisiones;*
- 4. La injustificada falta del aporte mensual por el tiempo de 3 meses; y,*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

5. *Cualquier otra infracción que, sin revestir gravedad, derive del incumplimiento de obligaciones estatutarias.*

Art. 22. – Sanción a faltas leves. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita por parte del Directorio, en primera instancia.

Art. 23. – Faltas graves. Constituyen faltas graves:

1. *Reincidir en más de dos ocasiones en faltas leves;*
2. *Actuar en nombre de la Asociación sin la debida autorización de la Asamblea General o del Directorio;*
3. *Utilizar el nombre de la Asociación en asuntos ajenos a su interés institucional;*
4. *Ejecutar actos que afecten los intereses de la Asociación o promuevan la división entre sus miembros;*
5. *La injustificada falta del aporte mensual por el tiempo de 6 meses;*
6. *Faltar de palabra o de obra a otro miembro de la Asociación;*
7. *Defraudar o malversar los recursos de la Asociación;*
8. *Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad; y,*
9. *Reincidir en faltas graves o incurrir en otras conductas que lesionen gravemente los fines de la Asociación.*

Art. 24. – Sanciones a las faltas graves. Las faltas graves serán sancionadas de la siguiente manera:

1. *En el caso del literal a) del artículo anterior, con sanción pecuniaria, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General o el reglamento interno;*
2. *En los casos de los literales b), c), d), e), f) y h), con suspensión temporal de sus derechos como miembro, por un período de un (1) a tres (3) meses, o hasta que dure la interdicción, en caso de privación de libertad;*
3. *En el caso del literal g), con la destitución inmediata del cargo si el infractor pertenece a el Directorio; y,*
4. *En los casos de mayor gravedad o reincidencia, con la expulsión definitiva de la Asociación.*

Art. 25. – Derecho de apelación. El miembro sancionado podrá presentar apelación ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días, contados desde la notificación escrita de la resolución, a fin de ejercer su derecho a la defensa.

Art. 26. – Resolución definitiva. La Asamblea General impondrá, en segunda y última instancia, las sanciones correspondientes a faltas leves o graves, dentro del plazo máximo de cinco (5) días posteriores a la audiencia de juzgamiento.

La decisión será adoptada luego de escuchar los alegatos del miembro, valorar las pruebas presentadas y deliberar en derecho. El fallo tendrá carácter definitivo e inapelable.

**CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Art. 27. – Organización interna. La Asociación de Pilotos de Automovilismo del Ecuador contará con la siguiente estructura organizacional:

1. *La Asamblea General;*
2. *El Directorio (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero); y,*
3. *Las Comisiones.*

**TÍTULO I
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS**

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

Art. 28. – La Asamblea General. La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación. Está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a voz y a un voto. Sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio, siempre que no contravengan la Constitución, la Ley o el presente Estatuto.

Art. 29. – Atribuciones y deberes de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General:

1. Aprobar el reglamento interno de la Asociación y sus reformas;
2. Aprobar las reformas al Estatuto;
3. Conocer y resolver, en segunda y última instancia, los procesos de exclusión de miembros por inobservancia de las disposiciones estatutarias, resoluciones o normativa aplicable;
4. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
5. Elegir las dignidades del Directorio mediante votación abierta, en el tiempo y forma que determine este Estatuto; así como destituirlos en caso de incumplimiento de sus deberes;
6. Conocer los informes de gestión presentados por el Directorio;
7. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto anual en el primer trimestre de cada año;
8. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, y definir su utilización;
9. Conocer y resolver los informes financieros presentados por el Directorio;
10. Fiscalizar el manejo de los recursos económicos y financieros de la Asociación en cualquier momento;
11. Autorizar al Presidente y al Tesorero la celebración de actos y contratos cuyo valor exceda cincuenta remuneraciones básicas unificadas;
12. Resolver sobre la disolución, liquidación y destino de los bienes de la Asociación conforme la Ley;
13. Conocer en segunda y última instancia las denuncias y actos internos resueltos por el Directorio;
14. Nombrar comisiones especiales de fiscalización y control interno, independientes del Directorio;
15. Resolver en segunda instancia sobre inclusiones y exclusiones de miembros; y,
16. Las demás previstas en este Estatuto y la Ley.

TÍTULO II
CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES Y FORMA DE CONVOCATORIA

Art. 30. – Clases de Asamblea General. Las Asambleas Generales podrán ser:

1. Ordinarias.
2. Extraordinarias

Art. 31. – Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, será convocada por el Presidente o por al menos el cincuenta por ciento (50 %) de los miembros registrados. La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de cinco (5) días de anticipación, señalando lugar, fecha, hora y orden del día

Art. 32. – Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo requieran asuntos urgentes, por convocatoria del Presidente. Deberá convocarse con al menos tres (3) días de anticipación, señalando lugar, fecha, hora y el orden del día.

Art. 33. – Autoconvocatoria. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea podrá autoconvocarse con la firma de la mayoría de los miembros activos y registrados, señalando lugar, fecha, hora y orden del día.

Art. 34. – Formalidades de la convocatoria. La convocatoria se realizará por medio de correo electrónico enviado de manera individual o conjunta a los miembros de la Asociación o de manera personal sobre lo cual

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

se hará constar una nómina de recepción de la convocatoria suscrita por ellos, en caso de que el socio no designe un correo electrónico o domicilio para notificaciones o si este hubiere cambiado y el miembro no informó a la Asociación, se entenderá que fue debidamente convocado.

La convocatoria deberá contener:

1. *Fecha de emisión del documento;*
2. *Tipo de asamblea o reunión;*
3. *Dirección completa del lugar de la reunión;*
4. *Día y hora de la convocatoria;*
5. *Orden del día; y,*
6. *Advertencia sobre la falta de quórum de instalación.*

**TÍTULO IV
QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN**

Art. 35.- Quórum de instalación. La Asamblea se instalará con la mayoría de sus miembros. Si no existiere quórum, podrá instalarse una hora más tarde con los miembros presentes, lo cual constará en el acta.

Art. 36.- Dirección de la Asamblea. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación, o en su ausencia, por el Vicepresidente; y, de no estar ninguno de ellos, por un miembro designado por la propia Asamblea.

Art. 37.- Quórum decisorio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 38.- Actas. De cada sesión de Asamblea se levantará acta, que será leída y aprobada en la siguiente sesión, firmada por el Presidente y la Secretaría.

**TÍTULO V
DE EL DIRECTORIO**

Art. 39.- Integración. El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada por:

1. *Presidente.*
2. *Vicepresidente.*
3. *Secretario*
4. *Tesorero.*

Art. 40.- Duración en funciones. El Directorio durará cuatro (4) años en funciones. La elección de la nueva Directiva se realizará al menos treinta (30) días antes de la conclusión del período.

Art. 41.- Reección. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos de manera indefinida para el mismo cargo.

Además, cualquiera de los miembros podrá pertenecer a el Directorio en cualquier otro cargo de manera indefinida.

Art. 42.- Atribuciones del Directorio. Corresponde a el Directorio:

1. *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Asamblea;*
2. *Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros; y entregar a los admitidos un ejemplar del Estatuto y del reglamento interno;*
3. *Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a aprobación;*
4. *Preparar el plan anual y presupuesto;*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

5. *Administrar responsablemente los bienes y recursos de la Asociación;*
6. *Conformar comisiones;*
7. *Resolver en primera instancia sobre inclusiones y exclusiones de miembros;*
8. *Conocer y sancionar en primera instancia las faltas disciplinarias;*
9. *Rendir cuentas a la Asamblea al menos una vez al año;*
10. *Resolver asuntos urgentes hasta que sean conocidos por la Asamblea;*
11. *Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca o gravamen de los bienes de la Asociación cuando su valor sea igual o superior a veinte remuneraciones básicas unificadas;*
12. *Aceptar o rechazar las donaciones a favor de la Asociación;*
13. *Establecer reembolsos por viáticos y gastos justificados de los miembros del Directorio y comisiones;*
14. *Aprobar las actividades, competencias deportivas, programas y proyectos relacionados con el automovilismo, así como la asignación de recursos para su ejecución;*
15. *Exigir que en las competencias en que participen los miembros se cumplan estándares de seguridad y control;*
16. *Solicitar a los organizadores de competencias las autorizaciones y garantías necesarias para salvaguardar la integridad física de los pilotos; y,*
17. *Las demás previstas en este Estatuto y la Ley.*

Art. 43.- Sesiones. El Directorio sesionará ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria la hará el Presidente o dos de sus miembros.

Art. 44.- Quórum del Directorio. El quórum será la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 45.- Resoluciones. Las resoluciones del Directorio deberán constar en acta y serán comunicadas a la Asamblea General de manera anual.

TÍTULO V
ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 46. – Atribuciones y deberes del Presidente. Corresponde a el Presidente:

1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;*
2. *Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto;*
3. *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
4. *Suscribir, junto con la Secretaría, las convocatorias, órdenes del día y actas de las sesiones; y disponer su lectura para aprobación en la sesión siguiente;*
5. *Legalizar con su firma la correspondencia, actas, certificaciones y demás documentos institucionales que lo requieran;*
6. *Suscribir convenios, contratos y autorizaciones de egreso dentro de los límites establecidos por la Asamblea General y este Estatuto;*
7. *Supervisar y controlar el movimiento económico y financiero de la Asociación.*
8. *Girar y administrar, conjuntamente con la Tesorería, las cuentas bancarias y de ahorro de la Asociación;*
9. *Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades y resultados.*
10. *Organizar, junto con el Directorio, los actos y eventos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;*
11. *Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y remitirlas al Directorio para su informe y resolución en primera instancia;*
12. *Dirigir el debate sobre asuntos técnicos y organizativos relativos a competencias y actividades en que participen los miembros;*
13. *Impulsar acuerdos y convenios orientados a la protección, salud y seguridad de los miembros en competencias, eventos y demás actividades;*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

14. *Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de el Directorio, conforme a este Estatuto; y,*
15. *Las demás atribuciones que le confieran la Ley, el Estatuto y la Asamblea General.*

Art. 47. – Subrogación del Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el vicepresidente lo subrogará con las mismas atribuciones y deberes, hasta el término del período o mientras dure la ausencia, según corresponda.

Art. 48. – Atribuciones y deberes de la Vicepresidenta. Corresponde a la Vicepresidenta:

1. *Subrogar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, con iguales facultades;*
2. *Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio;*
3. *Cumplir las comisiones y responsabilidades que le asigne la Asamblea General o el Directorio; y,*
4. *Colaborar con el Presidente en la coordinación de planes, programas y actividades institucionales.*

Art. 49. – Atribuciones y deberes de la Secretaría. Corresponde a la Secretaría:

1. *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las actas respectivas;*
2. *Suscribir, junto con el Presidente, las convocatorias, órdenes del día y actas de las sesiones;*
3. *Suscribir, junto con el Presidente, comunicaciones, acuerdos, resoluciones y demás documentos pertinentes;*
4. *Tramitar y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
5. *Organizar, custodiar y mantener actualizado el archivo institucional (correspondencia, actas, resoluciones, reglamentos y demás documentos), entregándolo a su sucesor mediante acta de entrega-recepción;*
6. *Llevar actualizada la nómina de miembros (fundadores, adherentes, honorarios, incluidos y excluidos), con los datos requeridos;*
7. *Certificar, cuando corresponda, la autenticidad de actas y documentos institucionales; y,*
8. *Las demás que le confieran la Ley, el Estatuto y la Asamblea General.*

Art. 50. – Atribuciones y deberes de la Tesorería. Corresponde a la Tesorería:

1. *Llevar la contabilidad de la Asociación y presentar los estados financieros al Directorio y a la Asamblea General cuando se le requiera;*
2. *Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes, siendo responsable de su custodia junto con el Presidente;*
3. *Recaudar las cuotas y demás ingresos aprobados legalmente y depositarlos en las cuentas de la Asociación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes;*
4. *Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los egresos y comprobantes correspondientes, respondiendo civil y penalmente por pagos no autorizados;*
5. *Efectuar pagos de vales, planillas, facturas y obligaciones, verificando los documentos de respaldo y las autorizaciones pertinentes;*
6. *Presentar informes trimestrales al Directorio y un informe anual a la Asamblea General sobre el movimiento económico y la situación financiera;*
7. *Firmar, junto con el Presidente, cheques y papeletas de retiro;*
8. *Informar mensualmente al Directorio sobre los miembros en mora del pago de cuotas, para los fines estatutarios pertinentes;*
9. *Entregar, mediante acta de entrega-recepción, toda la documentación y bienes bajo su responsabilidad a su sucesor;*
10. *Proponer y administrar, con aprobación del Directorio, un fondo de asistencia médica, psicológica y legal a favor de los miembros, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria; y,*
11. *Las demás que le confieran la Ley, el Estatuto y la Asamblea General.*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

**TÍTULO VI
DE LAS COMISIONES**

Art. 51. – Comisiones. Las comisiones no forman parte de la estructura orgánica permanente; no obstante, podrán ser creadas por el Directorio o por la Asamblea General para el cumplimiento de fines específicos de la Asociación:

- 1. Las comisiones podrán ser permanentes, temporales u ocasionales y estarán integradas por miembros que acepten expresamente su designación;*
- 2. Cada comisión designará un coordinador o responsable, quien organizará el trabajo y presentará informes periódicos al Directorio;*
- 3. La Asamblea General podrá crear comisiones especiales por modalidad o disciplina del automovilismo que se incorpore a la Asociación;*
- 4. Las y los coordinadores de comisiones serán responsables de sus actos y del uso de los recursos asignados, en los términos previstos en la Constitución, la Ley y este Estatuto; y,*
- 5. Las comisiones funcionarán con un plan de trabajo, cronograma e indicadores de resultados aprobados por el Directorio o la Asamblea, según corresponda.*

Art. 52. – La Asociación de Pilotos de Automovilismo del Ecuador, contará con las siguientes comisiones:

- 1. Comisión de finanzas;*
- 2. Comisión técnica deportiva; y,*
- 3. Comisión de Marketing y Patrocinio.*

Art. 53. - Comisión de finanzas. La comisión de finanzas será la encargada de Supervisar, controlar y gestionar los recursos económicos de la Asociación, garantizando una administración financiera transparente, eficiente y sostenible en beneficio de todos los miembros.

Art. 54. – Atribuciones de la comisión de finanzas. Son atribuciones de la comisión de finanzas las siguientes:

- 1. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación;*
- 2. Proyectar ingresos y egresos por temporadas, competencias, membresías, patrocinios, etc;*
- 3. Coordinar con las demás comisiones (Deportiva, Marketing, Técnica) para definir necesidades financieras;*
- 4. Llevar un registro detallado y actualizado de todos los movimientos contables;*
- 5. Implementar sistemas de control interno para evitar malversación o mal uso de fondos;*
- 6. Supervisar el cumplimiento del presupuesto aprobado;*
- 7. Gestionar la cobranza de membresías, inscripciones, multas u otros aportes económicos;*
- 8. Coordinar con la Comisión de Marketing para evaluar ingresos por patrocinio, eventos o mercancía;*
- 9. Asegurar el cumplimiento de obligaciones tributarias, legales y contractuales;*
- 10. Presentar informes financieros periódicos (mensuales, trimestrales o semestrales) ante la Asamblea o Junta Directiva;*
- 11. Publicar balances anuales para conocimiento de todos los miembros;*
- 12. Facilitar auditorías internas o externas cuando se requiera;*
- 13. Proponer estrategias para diversificar las fuentes de ingreso de la Asociación; y,*
- 14. Evaluar la viabilidad económica de proyectos y eventos antes de su ejecución.*

Art. 55. – Comisión técnica deportiva. La comisión se encargará de la coordinación planificar, supervisar y coordinar las actividades técnicas y deportivas. Su objetivo principal es asegurar el desarrollo deportivo, el rendimiento de los atletas y el cumplimiento de las normativas pertinentes para cada competición, programa o actividad en la que participen los miembros de la Asociación.

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

Art. 56. – Atribuciones de la comisión técnica deportiva. Son atribuciones de la comisión técnica deportiva las siguientes:

1. *Elaborar calendarios de competencias;*
2. *Definir estrategias de desarrollo deportivo a corto, mediano y largo plazo;*
3. *Establecer criterios de selección para competencias nacionales o internacionales.*
4. *Evaluar el rendimiento y progreso de deportistas;*
5. *Acompañar y evaluar el trabajo de entrenadores, preparadores físicos, médicos deportivos, etc.;*
6. *Proponer mejoras técnicas en los entrenamientos y tácticas de competencia;*
7. *Promover cursos, talleres y certificaciones para entrenadores y personal técnico;*
8. *Difundir nuevas metodologías y tecnologías aplicadas al deporte;*
9. *Asegurar el cumplimiento de normas técnicas de las competencias de automovilismo en el país y a nivel internacional;*
10. *Proponer modificaciones o adaptaciones a reglamentos si fuera necesario;*
11. *Brindar reportes técnicos al directorio o junta directiva del club o federación; y,*
12. *Asesorar en decisiones estratégicas relacionadas con lo deportivo.*

Art. 57. – Comisión de Marketing y Patrocinio. La comisión se encargará Diseñar, implementar y supervisar estrategias de marketing, comunicación y patrocinio que impulsen la visibilidad de la asociación, mejoren su posicionamiento público y aseguren recursos económicos sostenibles mediante alianzas comerciales y de marca.

Art. 58. – Atribuciones de la Comisión de Marketing y Patrocinio. Son atribuciones de la comisión de marketing y patrocinio las siguientes:

1. *Definir la imagen institucional de la asociación;*
2. *Diseñar campañas promocionales (eventos, redes sociales, medios tradicionales);*
3. *Crear y mantener una identidad visual coherente (logo, colores, estilo gráfico);*
4. *Identificar empresas interesadas en apoyar el automovilismo;*
5. *Preparar propuestas de patrocinio (dossiers, presentaciones, beneficios para patrocinadores);*
6. *Negociar y firmar convenios de patrocinio o colaboración;*
7. *Administrar las redes sociales oficiales de la Asociación;*
8. *Generar contenido relevante (videos, entrevistas, resultados, noticias);*
9. *Coordinar con medios de comunicación para cobertura de eventos;*
10. *Colaborar en la organización de eventos promocionales, ruedas de prensa, lanzamientos de temporada;*
11. *Impulsar campañas para atraer nuevos pilotos, aficionados o voluntarios; y,*
12. *Desarrollar productos promocionales (gorras, camisetas, stickers).*

CAPÍTULO V
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 59.- Patrimonio social. Constituyen el patrimonio de la Asociación los siguientes bienes y recursos:

1. *Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, debidamente aprobadas, que serán no reembolsables;*
2. *Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título;*
3. *Las donaciones aceptadas por la Asociación, con beneficio de inventario en caso de proceder;*
4. *Los recursos obtenidos mediante colectas, promociones, auspicios, convenios y otras actividades lícitas; y,*
5. *Las asignaciones, subvenciones o aportes que, a título gratuito, reciba del Estado o de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, destinados al cumplimiento de sus fines.*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

Art. 60.- Administración de recursos. Los recursos de la Asociación serán administrados por el Directorio y estarán sujetos a fiscalización por la Asamblea General. La gestión deberá observar criterios de transparencia, legalidad, eficiencia y responsabilidad.

Art. 61.- Informes económicos.

- 1. El Directorio presentará a la Asamblea General, dentro de los tres primeros meses de cada año, un informe económico que detalle ingresos, egresos, inversiones y saldos del ejercicio fiscal anterior.*
- 2. La Asamblea General podrá disponer, en cualquier momento, auditorías internas o externas para verificar el manejo de los recursos.*

Art. 62.- Bienes de la Asociación.

- 1. Los bienes de la Asociación son indivisibles y no podrán distribuirse, total o parcialmente, entre los miembros;*
- 2. Dichos bienes serán destinados de manera exclusiva al cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; y,*
- 3. Los actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles requerirán aprobación previa de la Asamblea General.*

**CAPÍTULO VI
REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 63. – Reforma de estatutos. La Asociación podrá reformar sus estatutos en Asamblea General, en cualquier tiempo, cuando así lo requieran sus necesidades:

- 1. La convocatoria deberá señalar expresamente el objeto de la reunión;*
- 2. Para su aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día en sus obligaciones; y,*
- 3. Las reformas aprobadas deberán remitirse a la autoridad estatal competente para su registro.*

**CAPÍTULO VII
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 64. – Solución de controversias. Los conflictos internos de la Asociación se resolverán de la siguiente manera:

- 1. En primera instancia, mediante el diálogo directo y la conciliación en Asamblea General, garantizando el derecho de todas las partes a expresarse;*
- 2. De persistir el desacuerdo, se recurrirá a los mecanismos de mediación y arbitraje previstos en la Ley; y,*
- 3. Si la controversia no se resuelve mediante dichos mecanismos, se acudirá a la jurisdicción ordinaria, de conformidad con la normativa aplicable.*

**CAPÍTULO VIII
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 65. – Causales de disolución. La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

1. *Por voluntad de sus miembros, expresada en Asamblea General;*
2. *Por incumplimiento de su ámbito de acción, fines u objetivos durante un período de cuatro (4) años consecutivos;*
3. *Por no registrar su Directiva durante dos (2) períodos consecutivos; y,*
4. *Por disposición de la Ley o de la autoridad competente.*

Art. 66. – Disolución voluntaria. *La disolución de la Asociación por decisión de sus miembros se resolverá en Asamblea General convocada expresamente para dicho efecto:*

1. *La resolución deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.*
2. *En la misma sesión, los miembros designarán a un liquidador, quien podrá ser uno de los asociados, encargado de elaborar el informe final de liquidación.*
3. *Los bienes de la Asociación no podrán distribuirse entre los miembros; deberán donarse a otra entidad sin fines de lucro con fines análogos.*
4. *A falta de decisión de la Asamblea, los bienes pasarán al Ministerio del Deporte, para ser destinados a instituciones de beneficencia social.*
5. *El resultado de la disolución y liquidación deberá ponerse en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, para la expedición del Acuerdo Ministerial de Disolución.*

Art. 67. – Disolución contenciosa. *La autoridad estatal competente podrá declarar de oficio la disolución de la Asociación cuando se configure alguna de las causales legales, tales como:*

1. *Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal.*
2. *Desviación de los fines para los cuales fue creada la Asociación.*
3. *Atentar contra el orden público o comprometer la seguridad del Estado.*

En la resolución que declare la disolución se designará una comisión liquidadora, la cual tendrá a su cargo el saneamiento de deudas y la elaboración del informe de liquidación final.

**CAPÍTULO IX
BENEFICIO TRIBUTARIO**

Art. 68.- Beneficio Tributario. *La Asociación podrá presentar ante el Ministerio del Deporte programas y proyectos deportivos propios o de sus miembros, a fin de obtener la certificación correspondiente para que dichos programas puedan acogerse a la deducción adicional del 150% en el Impuesto a la Renta, conforme la Ley y normativa vigente. Asimismo, podrá gestionar directamente recursos bajo este incentivo, en beneficio de los asociados.*

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – *La Asociación no podrá participar ni realizar actividades prohibidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, el orden público, las buenas costumbres ni demás disposiciones legales aplicables. Queda expresamente prohibida la participación en actividades de carácter político, racial, religioso o la realización de peticiones en nombre del pueblo.*

Segunda. – *En caso de que la Asociación reciba subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá al control y supervisión de la Contraloría General del Estado, así como a los demás procesos de fiscalización previstos en la normativa vigente.*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

Tercera. – La Asociación se sujetará en todo momento a la legislación nacional vigente, cumpliendo estrictamente con sus obligaciones legales, y quedará sometida a la supervisión de los órganos de control competentes.

Cuarta. – Se entienden incorporadas al presente Estatuto y forman parte integrante del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y las normas que dicte el Estado y la autoridad de control correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio sectorial.

Segunda. – Una vez aprobado este Estatuto y otorgada la personalidad jurídica a la Asociación, el Directorio Provisional, dentro del plazo máximo de noventa días, convocará a Asamblea General con el fin de elegir y designar a el Directorio que presidirá la Organización por el período estatutario correspondiente. La designación de la nueva Directiva será remitida para su registro inmediato ante el Ministerio del ramo.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE AUTOMOVILISMO DEL ECUADOR** registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez notificada la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la organización social sin fines de lucro, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 25 de octubre de 2025.

SEGUNDA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 25 de octubre de 2025 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

TERCERA. - La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE AUTOMOVILISMO DEL ECUADOR**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 25 de octubre de 2025. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CUARTA. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE AUTOMOVILISMO DEL ECUADOR**; son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0122-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2026

PRIMERA. Encárguese a la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, de conformidad al artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica De Transparencia Social, expedido mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025, se sirva registrar la presente resolución, así como la documentación pertinente necesaria en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

SEGUNDO. La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

TERCERA. La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

CUARTA. Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

QUINTA. El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-07429-EXT

Copia:

Señor Magíster
Iván David Chuncho Jimenez
Director de Supervisión y Defensa al Deporte

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Diana Carolina Morillo Chamorro
Asistente de Asesoría Jurídica

ic/jm